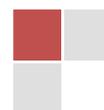


2017



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**COMPENSACIÓN POR PRESTACIÓN DE
GUARDIAS Y SERVICIOS MEDIANTE
LOCALIZACIÓN**





Propuesta

Que las guardias y servicios que no supongan la permanencia en la base, acuartelamiento o establecimiento fuera de las horas habituales de trabajo o durante los fines de semana (procedimiento "on call" o localización) generen descansos a razón de acumular un número a determinar de horas de localización.

Justificación

PRIMERO.

Son numerosas las guardias y servicios que el militar presta sin presencia continuada en la unidad durante las 24 horas, pero localizado mediante un teléfono de servicio y con la exigencia de una respuesta inmediata ante cualquier vicisitud que surja.

Un ejemplo sería el servicio de Suboficial de Servicio CIS del CECOM del Ejército de Tierra. En algunas unidades los suboficiales que lo prestan rondan los 90 días -2.160 horas-de guardia al año, en su modalidad de localización, sin compensación alguna.

SEGUNDO.

El artículo 5 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar establece que los principios y normas de aplicación general al personal al servicio de la Administración General del Estado, establecidos de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se incorporarán al régimen del personal militar profesional. Todo ello siempre que no contradiga su legislación específica, por medio de normas reglamentarias en las que se efectuarán las adaptaciones debidas a la condición militar.

La compensación económica o en días de descanso por servicios prestados en la modalidad de localización es habitual desde hace años en diferentes cuerpos de funcionarios. Podemos encontrar ejemplos en la Administración de Justicia o más cercanos, en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Así en el Cuerpo Nacional de Policía cada hora de servicio prestada en esta modalidad computa a razón de 15 minutos de trabajo efectivo. Una vez se acumulen 7,5 horas se compensa al funcionario con una jornada de libranza¹.

También en el Cuerpo de la Guardia Civil cada hora de servicio de localización computa a razón de 15 minutos de tiempo efectivo para su posterior compensación².

Por el contrario, en las Fuerzas Armadas este tipo de servicio o guardia que excede de la jornada general, en que el personal dispone de libertad de movimiento fuera del puesto de trabajo, pero con la obligación de estar localizable y enlazado con la unidad donde presta servicio, en disposición de incorporarse al lugar y con los medios que se determinen cuando sea requerido para ello, dentro del plazo de tiempo que se establezca y en condiciones de llevar a cabo sus cometidos, no es compensado.

¹ Circular de la Dirección General de la Policía, de 18 de diciembre de 2015, por la que se desarrolla la jornada laboral de los funcionarios de la Policía Nacional.

² Orden General número 11, dada en Madrid a 23 de diciembre de 2014, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil.



ASFASPRO

Asociación Profesional de Suboficiales
de las Fuerzas Armadas

Paseo de la Habana 9 – 11 | 28036 | Madrid | www.asfaspro.es | administración@asfaspro.es